

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2608.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FEDERACIÓN NACIONAL DE
COMERCIANTES EMPRESARIOS –
FENALCO.
-**DEMANDADO:** ANDRÉS REYES IBARGUEN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00752-00.

**VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO**, actuando a través de endosataria en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **ANDRÉS REYES IBARGUEN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **ANDRÉS REYES IBARGUEN** y a favor la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3'500.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2019, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de diciembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante a la abogada BLANCA JIMÉNEZ LÓPEZ LONDOÑO, portadora de la T. P. No. 34.421 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00752-00.)

JPM